



DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA Y VERIFICACION DE PROYECTOS DE
LA MUNICIPALIDAD DE LA LAGUNA, DEPARTAMENTO
DE CHALATENANGO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO
DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

SAN SALVADOR, 11 DE DICIEMBRE DE 2020

ÍNDICE

CONTENIDO



	PÁG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
• OBJETIVO GENERAL	
• OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2-3
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAM ESPECIAL	3-22
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	22
7. RECOMENDACIONES	23
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA	23
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES	23
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	23

Señores
Miembros del Concejo Municipal de La Laguna,
Departamento de Chalatenango
Período 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015
Presente.



1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de La Laguna, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, de conformidad a los incisos cuarto y quinto del Artículo 207 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículo 5, numerales 3, 4, 5, 7 y 16; Artículos. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como en el Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Uno y de conformidad a la Orden de Trabajo No. DAUNO-17/2020.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

• OBJETIVO GENERAL

Emitir un Informe que contenga nuestra conclusión sobre la Ejecución Presupuestaria y el desarrollo de los Proyectos de la Municipalidad de La Laguna, Departamento de Chalatenango, durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, determinando si cumplieron con las disposiciones legales y la normativa técnica, aplicables a las actividades administrativas y financieras.

• OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Ejecución del Presupuesto y Ejecución de Proyectos durante el período del examen.
- b) Verificar que el Presupuesto de Ingresos se haya estimado con base legal para su percepción cierta y efectiva.
- c) Comprobar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados íntegros y oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- d) Verificar que el Presupuesto de Egresos se haya ejecutado de conformidad a como estaba estructurado.



- e) Comprobar la legalidad de los Egresos y su correspondiente registro contable con la evidencia suficiente que compruebe el destino de los gastos efectuados.
- f) Comprobar el cumplimiento de la Normativa legal aplicable a los Proyectos así como sus pagos y liquidaciones.
- g) Darle seguimiento al cumplimiento de recomendaciones de auditorías anteriores.
- h) Analizar los Informes de Auditoría Interna y Externa.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del Objeto de revisión estuvo enfocado en las actividades que desarrolló la Municipalidad de La Laguna, para la Ejecución del Presupuesto y Proyectos del período comprendido entre el 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

Para tal efecto se realizaron pruebas sustantivas y de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría ejecutados, que responden a nuestros objetivos y orientados a evaluar el debido proceso y transparencia en la percepción, registro y administración de los ingresos y egresos, relacionados con los puntos de Examen; así como, la ejecución de los Proyectos, los cuales fueron objeto de verificación física, financiera y el cumplimiento de la normativa, correspondiente.

El examen se realizó de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás Normativa aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

En el desarrollo del presente Examen, entre otros, aplicamos los siguientes procedimientos de auditoría:

- 4.1. Verificamos que la Municipalidad tuviese un control de los contribuyentes en mora y que se hayan realizado notificaciones de cobro.
- 4.2. Verificamos la legalidad de las modificaciones realizadas a los presupuestos municipales.
- 4.3. Comprobamos lo adecuado del cobro de las Tasas e Impuestos Municipales, según lo establecido.



- 4.4 Comprobamos que se hayan emitido recibos por todos los ingresos percibidos.
- 4.5. Verificamos que las remesas, hayan sido realizadas íntegras, oportunamente y en su cuenta específica.
- 4.6. Determinamos si el proceso para la adquisición de préstamos, esta de conformidad a la normativa.
- 4.7. Comprobamos que toda erogación de fondos, tuviese criterio técnico y legal.
- 4.8. Verificamos la suficiencia y competencia de la documentación de soporte de los egresos realizados.
- 4.9 Comprobamos que por toda erogación de fondos, existiese el respectivo acuerdo de aprobación.
- 4.10 Comprobamos si se efectuó un uso adecuado y correcto del FODES 25% y 75%.
- 4.11 Verificamos si se hizo un uso adecuado de los fondos percibidos en concepto de tasas municipales.
- 4.12 Comprobamos que se hayan efectuados los pagos considerado como Dietas y sus descuentos de Ley, conforme a lo acordado por el Concejo Municipal
- 4.13 Comprobamos que los descuentos efectuados en planillas, bajo el concepto de ISSS, previsión social y renta, fuesen remitidos oportunamente a las entidades correspondientes.
- 4.14 Verificamos físicamente y se hizo evaluación técnica de las obras realizadas comprobando su existencia, y si se ejecutaron de acuerdo a lo presupuestado y si se encuentra funcionando..
- 4.15 Verificamos la propiedad municipal de los inmuebles en los cuales se realizaron las obras.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Como resultado del desarrollo de nuestros procedimientos a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de proyectos de la Municipalidad de La Laguna, Departamento de Chalatenango, durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre

3

de 2015, se presentan los siguientes hallazgos;



5.1 FALTA DE PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES.

Comprobamos que no se publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador "COMPRASAL" el Programa Anual de Adquisiciones y contrataciones, de la Municipalidad de La Laguna, para el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 10. "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ... d) "Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la Programación Anual de las Compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la Programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;..."

Art. 16. "Todas las instituciones deberán hacer Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su presupuesto institucional el cual será de carácter público." (...)."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 12. "El Jefe UACI tendrá las atribuciones señaladas en el Art. 10 de la Ley, en el marco de las cuales deberá: ... c) Publicar y actualizar toda la información institucional requerida en el Registro conforme lo dispuesto en la Ley y el Presente Reglamento, una vez se habiliten los módulos pertinentes;..."

Art. 14. "La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual."



El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece:

Numeral 6.1.1.7. "La UACI deberá publicar en COMPRASAL la programación a más tardar 30 días calendario después de aprobado el presupuesto general de la nación, presupuestos especiales o municipales, según el caso, con el propósito de garantizar que la información sea del conocimiento de los potenciales Oferentes y del público en general."

La deficiencia se originó porque el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no le dio cumplimiento a una de sus atribuciones asignadas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, específicamente el literal d) del artículo 10.

El no haber publicado el Programa anual de compras ocasionó que los proveedores no tuviera acceso y conocieran los requerimientos de bienes y servicios que la municipalidad estuvo demandando durante el período de mayo a diciembre de 2015, lo que limitó la competencia y la obtención de mejores ofertas que beneficiarían a los intereses de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Nota de fecha 23/11/2020, y recibida el 24/11/2020, el Concejo Municipal remite sus comentarios, con relación a la deficiencia señalada, los cuales literalmente dicen:

De igual forma informamos que el presente contiene la respuesta del concejo y tesorero de forma integral y no así del jefe de la UACI, señor Cristian Guillen, quien se encuentra fuera del país y ha sido notificado a lo cual expresa que él se contactará con el equipo de Corte de Cuenta para dar respuesta.

Les informamos que la persona jefe de la UACI en ese periodo no se encuentra en el país.

- Fue notificado, a lo que manifiesta que si fue publicado el programa anual de adquisiciones y contrataciones institucionales.
- Esta auditoria es del periodo 1 de mayo al 31 de diciembre del 2015 y esta actividad administrativa se hace a inicio del año.
- El señor Cristian Guillen jefe de la UACI nos informó que él se compromete a dar respuesta a los auditores
- Como concejo municipal aclaramos que es una responsabilidad especifica de la unidad técnica UACI

No se recibió comentarios ni evidencias, por parte del Jefe UACI.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia fue comunicada al Jefe de la UACI en nota de referencia REF.DAUNO.1127.5/2020, de fecha 09 de noviembre de 2020, el periodo de actuación es del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, no obstante, no presentó comentarios ni evidencia al respecto, por lo tanto la deficiencia no se da por superada.

5.2.CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SIN EMITIR NOMBRAMIENTOS POR ACUERDOS MUNICIPALES

Comprobamos que el Concejo Municipal contrató servicios de supervisión para la ejecución de tres Proyectos por la cantidad de \$11,500.00, de igual manera contrató servicios para eventos artísticos, por la suma de \$18,454.4, sin emitir los Acuerdos Municipales que justifique la aprobación del gasto y el compromiso de pago por dichos servicios. Como se muestra en el siguiente detalle:

Nombre del Proyecto	Literal	Servicio Contratado	Monto Pagado
"Mejoramiento y Mantenimiento de infraestructura en Complejo Deportivo La Laguna".		Supervisión del Proyecto	\$ 3,500.00
"Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales, Cantones San José, Plan Verde y Los Prados".		Supervisión del Proyecto	4,000.00
"Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales, Cantones La Cuchilla, El Cerrito, Pacayas y La Montañona, 2015".		Supervisión del Proyecto	4,000.00
"Celebración de Las Fiestas Patronales en el Casco Urbano del Municipio de La Laguna".	a)	Presentación artística del Grupo musical [REDACTED]	3,000.00
	b)	Presentación musical del Grupo Melao	3,300.00
	c)	Presentación artística en animación, con elenco Artístico de desfile de Correo	800.00
	d)	Presentación artística musical con la Banda Nacional de Rene Alonso y su Banda Láser,	2,300.00
	e)	Evento Taurino	6,500.00
	f)	Presentación artística en animación bailable con la Discomóvil "Discomanía.	1,000.00
	g)	[REDACTED], por presentación artística musical como cantante solista de música ranchera.	310.00
	h)	[REDACTED] por presentación artística musical como cantante solista de música ranchera	250.00
	i)	[REDACTED] por el show de magia, cuartel de la risa.	994.40
TOTAL			\$ 29,954.40



El Código Municipal establece:

Art. 30, numeral 4, con relación a las Facultades del Concejo: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

Art. 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

Artículo 86.- el Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Art.105: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."

El artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre inversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Artículo 10, atribuciones del Jefe UACI, literal b), establece: Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

El Inciso 4 del Artículo 12, de Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente,..."



La deficiencia se debe a:

- a) El Concejo Municipal no veló por administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, ya que no autorizaron mediante acuerdos los pagos realizados.
- b) El Tesorero y el Jefe UACI, dieron trámite al proceso de adquisición y pagos sin contar con los acuerdos de aprobación emitidos por el Concejo Municipal.

Lo anterior ocasionó que los gastos por un monto de \$29,954.40, no estén legalizados, por no contar con la autorización y aprobación para ser de legítimo abono.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Nota de fecha 23/11/2020, y recibida el 24/11/2020, el Concejo Municipal remite sus comentarios y evidencias con relación a la deficiencia señalada, los cuales literalmente dicen: "Manifestamos que este Concejo desconocía la nueva reglamentación para justificar los gastos de las Fiestas Patronales de manera segregada, se elaboraba de manera general aprobando el Presupuesto, aprobando la celebración de las Fiestas Patronales en las fechas programadas, aprobando las diversas actividades según la programación.

Se acuerda aprobar el monto, no así en el Acuerdo Municipal la erogación del pago de cada actividades de forma individual y si con el Contrato de cada uno de los servicios".

En Nota de fecha 23 de noviembre de 2020, y recibida el 24/11/2020, el Tesorero Municipal, remite sus comentarios y evidencias con relación a las deficiencias señaladas, los cuales literalmente dicen: "Al verificar el libro de actas y acuerdos del año 2015 efectivamente no se encontraron dichos acuerdos de contratación y desconozco el motivo por el cual no están ya que como tesorero no estoy presente en la reunión del Concejo Municipal, pero al verificar los expedientes si se cuenta con los Contratos, cabe mencionar que esta Unidad al tener contratos en manos es un documento que respalda la realización de los pagos, porque se supone que al haber un Contrato firmado es porque el Concejo Municipal ya acordó la contratación del mismo. Se anexa contratos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencias presentados por los Miembros del Concejo Municipal, manifestamos que expresan que el Concejo desconocía la nueva reglamentación para justificar los gastos en relación al Proyecto de las Fiestas Patronales de manera segregada, así mismo que ellos elaboraban de manera



general aprobando los Presupuestos, agregan que se acuerda aprobar el monto, no así en el Acuerdo Municipal la erogación del pago de cada actividades de forma individual, por consiguiente, remiten Acuerdos Municipales relacionados a la ejecución de los Proyectos señalados en la deficiencia, como por ejemplo los Acuerdos que autorizan las transferencias del fondo FODES a la Cuenta Bancaria asignada para la administración de los fondos del Proyecto, así mismo Acuerdos de aprobación de la Carpeta Técnica de los Proyectos, Acuerdo de priorización de la Carpeta Técnica del Proyecto.

La ley es clara por lo que la deficiencia consiste en que no cumplen con lo determinado en el Artículo 91 del Código Municipal que establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

Con respecto al Tesorero, analizamos los comentarios y evidencias y nos comenta que al verificar el libro de Actas y Acuerdos del año 2015 efectivamente, no se encontraron dichos acuerdos de contratación y desconoce el motivo por el cual no están, ya que como tesorero no está presente en las reuniones del Concejo Municipal, pero que, al verificar los expedientes si se cuenta con los Contratos, así mismo, manifiesta que la Unidad de Tesorería al tener los Contratos en mano, es un documento que respalda la realización de los pagos, porque supone que al haber un Contrato firmado es porque el Concejo Municipal ya acordó la contratación del mismo, lo cual constituye un desconocimiento de la Ley, ya que como se manifestó anteriormente, el documento que respalda la ejecución de los pagos, además del contrato respectivo, es el Acuerdo Municipal. La evidencia que presenta es el Acuerdo de aprobación de la Carpeta del Proyecto Fiestas Patronales, el Acuerdo de aprobación de la celebración de las Fiestas Patronales, Notas de abono a la Cuenta asignada al Proyecto Provenientes de la Cuenta del FODES 75%, que no tienen nada que ver con lo señalado en la observación.

La deficiencia también fue comunicada al Jefe UACI, en Nota de referencia REF-DAUNO-1127.5-2020, de fecha 09/11/2020, periodo 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, de quien no obtuvimos ningún tipo de comentario.

De acuerdo a lo anterior la deficiencia se mantiene como no superada.

5.3 FALTA DE NOMBRAMIENTOS DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no emitió los Acuerdos Municipales de nombramiento de los Administradores de Contrato en la ejecución de los Proyectos siguientes:



- a) "Colocación Manual de Carpeta Asfáltica en Calle Barrio Las Delicias salida al Carrizal".
- b) "Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura en Complejo Deportivo La Laguna".
- c) "Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales, Cantones San José, Plan Verde y Los Prados".
- d) "Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales, Cantones La Cuchilla, El Cerrito, Pacayas y La Montañona, 2015".

El art. 82-bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, con relación a los Administradores de Contrato, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolverla al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;



- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento y el contrato”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no emitió los Acuerdos Municipales de nombramientos de los Administradores de Contrato para verificar el cumplimiento de las Cláusulas contractuales de los Proyectos ejecutados, así mismo, el Jefe UACI, no gestionó ante el mismo Concejo los nombramientos de los administradores para el apegado cumplimiento de sus responsabilidades.

Como consecuencia de la deficiencia, al no haberse efectuado una verificación y seguimiento al proceso contractual por alguien designado, limitó de que se pudieran haber advertido si existieron incumplimientos contractuales o que se hayan cumplido con las especificaciones técnicas de la calidad de los materiales, o en su defecto, si hubieren existido deficiencias, no existió la posibilidad de haber gestionado los reclamos correspondientes al contratista, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, por lo que al no haber administrador de contrato, no hay quien pueda informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Nota de fecha 23/11/2020, y recibida el 24/11/2020, el Concejo Municipal remite sus comentarios y evidencias con relación a la deficiencia señalada, los cuales literalmente dicen: El concejo acuerda que cada uno de los concejales formara parte para el año de una comisión como representantes en las diferentes instituciones. Para el caso de administradores de contratos y proyectos se nombran dos concejales el Señor Juan Pablo Guevara Brizuela Síndico Municipal y la Concejala Suplente Señora Rosa Clelia Menjívar de Rodríguez; ellos les darán seguimiento en la ejecución de proyectos y acompañaran a la persona encargada y a la supervisión, con ello la administración vela por que se cumpla de mejor manera la ejecución de proyectos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios presentados por el Concejo Municipal, observamos que solo se limitan a presentar dos fotografías de Proyectos en su ejecución, en las cuales se pueden ver a los obreros del Proyecto y dos personas con camisas con



colores de fondo azul, que dicen que son el Síndico y el Jefe UACI. Así mismo en sus comentarios expresan que para el caso de administradores de contratos y proyectos se nombran dos concejales el Señor Juan Pablo Guevara Brizuela Síndico Municipal y la Concejala Suplente Señora Rosa Clelia Menjívar de Rodríguez, quienes les darán seguimiento en la ejecución de proyectos, pero no remiten el Acuerdo Municipal de su nombramiento y que deben corresponder a los proyectos que se ejecutaron y que se están observando, así como la evidencia del cumplimiento de su función como administradores de contrato. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

La deficiencia también fue comunicada al Jefe UACI, en Nota de referencia REF-DAUNO-1127.5-2020, de fecha 09/11/2020, periodo 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, de quien no obtuvimos ningún tipo de comentario.

5.4 PROYECTO SIN CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL PARA EL CONTROL DE MATERIALES E INSUMOS

Comprobamos que el Concejo Municipal no realizó el proceso de contratación de un Profesional para el control de materiales e insumos a utilizar en el Proyecto “Colocación Manual de Carpeta Asfáltica en Calle Barrio Las Delicias, salida al Municipio del Carrizal”, dicha obra se ejecutó por un valor de \$40,662.91.

El numeral 9 del Art. 30 del Código Municipal, establece: “Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente”.

El Literal b del Artículo 123 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, con relación a Contratos de Consultoría, establece: “Estudio y asistencia en la redacción de proyectos, anteproyectos, modificación de unos y otros, dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones y de la implantación de sistemas organizacionales”.

Numeral 8 con relación a las responsabilidades del Municipio, del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la ejecución del Proyecto: “Colocación Manual de Carpeta Asfáltica en Calle del Barrio Las Delicias, salida al Carrizal”, conocido por MOPTVDU, establecido entre la Municipalidad de La Laguna y el MOP, establece:

Control de Gastos y Suministros: “El Municipio nombrará un Técnico para controlar los materiales e insumos a ser utilizados en el desarrollo del Proyecto en la parte que le corresponde conforme al presente Convenio. Dicho nombramiento deberá de notificarse por escrito al Técnico responsable de administrar este Proyecto, nombrado por el Director de Mantenimiento de la Obra Pública”.

La deficiencia se debe a que, el Concejo Municipal omitió cumplir con la responsabilidad establecida y determinada en el Convenio con el MOP.



La falta de contratación de un Profesional para el control de los materiales e insumos para ser utilizados en la ejecución del Proyecto, no garantiza que el mismo se haya ejecutado conforme a las especificaciones técnicas de calidad de los materiales utilizados, así como el cumplimiento de los aspectos del proceso contractual.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal y el jefe UACI, no remitieron sus comentarios y evidencias

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia fue comunicada al Concejo Municipal en Nota de Referencia: REF-DAUNO-1127.1-2020, y al Jefe UACI, en Nota de referencia REF-DAUNO-1127.5-2020, de fecha 09/11/2020, periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, de quienes no obtuvimos ningún tipo de comentario, por lo que la deficiencia se mantiene como no superada.

5.5. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SIN LOS PROCESOS ESTABLECIDOS

En el Proyecto "Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura en Complejo Deportivo La Laguna", la administración municipal realizó contrato en concepto de servicio de Suministro e Instalación de Estructuras Metálicas. No obstante, no se encontró evidencia del acuerdo emitido por el Concejo Municipal, mediante el cual justifique y autorice realizar el servicio antes mencionado; adicionalmente no se encontró documentos que respalden haber realizado proceso de adquisición de acuerdo a lo que establece la LACAP, ya que en el expediente solamente se encontró el contrato.

El Código Municipal en los siguientes Artículos establece

Artículo 86.- el Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

El Art. 91. "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".



Art. 105, "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Artículo 10, atribuciones del Jefe UACI, literal b), establece:

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 42.- El expediente contendrá entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la ley mencione.....el expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante 10 años.

El artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que:

Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora.

La deficiencia se debe a que:



- a) El Concejo Municipal no vela por la buena marcha y transparencia de la Municipalidad, por no emitir acuerdo mediante el cual justifique la elaboración de un Sub Proyecto.
- b) El Jefe UACI, por no velar que los procesos de ejecución se realicen de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y por no documentar dicho proceso.
- c) El Tesorero por efectuar los pagos sin contar con el acuerdo y contrato que legaliza los pagos realizados

Lo anterior ocasiona limitantes para verificar si el proceso de adquisición se realizó de acuerdo a lo que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y además de no estar legalmente autorizados y aprobados por el Concejo Municipal, los pagos realizados por un monto de \$8,042.73

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Nota de fecha 23/11/2020, y recibida el 24/11/2020, el Concejo Municipal remite sus comentarios y evidencias con relación a la deficiencia señalada, los cuales literalmente dicen: "Se presenta contrato y acuerdo municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal no emitió ningún tipo de comentario, solamente se limitaron a remitir evidencia, la cual fue analizada, presentando el Contrato de "Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura en Complejo Deportivo La Laguna", por el monto de \$8,042.73 de fecha 16/10/2015, así mismo presentan el Acuerdo Municipal No. 13 emitido en el Acta No. 18 de fecha 20/10/2015, en el cual se autorizó la erogación de fondos de la Cuenta del FODES 75% hacia la Cuenta Bancaria que fue asignada para administrar los fondos del Proyecto, pero no remiten el Acuerdo Municipal que autoriza el nombramiento y suscripción del contrato con el ejecutor de la obra asignada al Proyecto. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

La deficiencia también fue comunicada al Jefe UACI, en Nota de referencia REF-DAUNO-1127.5-2020, de fecha 09/10/2020, periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015 de quien no obtuvimos ningún tipo de comentario.

5.6. PAGOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA SIN EL RESPALDO DE CONTRATOS O ACUERDOS MUNICIPALES

- a) Comprobamos que la Municipalidad con fecha 02/09/2015, canceló el Servicio de Alquiler de Maquinaria de terracería, a la Empresa Inmobiliaria Turística Ecológica, S. A. de C. V. para la ejecución del Proyecto: "Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales, Cantones San José, Plan Verde y Los Prados", no

15



encontrando evidencia del Acuerdo Municipal, mediante el cual se aprobara el gasto, o la Orden de Compra o Contrato que respalde el compromiso de pago por la cantidad de \$7,453.40.

- b) Comprobamos que la Municipalidad canceló con fecha 02/09/2015, el Servicio de Alquiler de Maquinaria de terracería, a la Empresa Inmobiliaria Turística Ecológica, S. A. de C. V. para la ejecución del Proyecto: "Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales, Cantones La Cuchilla, El Cerrito, Pacayas y la Montañona", no obstante, no se encontró evidencia de Acuerdo Municipal, que aprobara el gasto que respalde el compromiso de pago por la cantidad de \$6,899.70.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los artículos siguientes, establece:

"Art. 79. Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados. Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.

Art. 104. Para efectos de esta Ley, se entenderá por contrato de obra pública, aquel que celebra una institución con el contratista, quien por el pago de una cantidad de dinero se obliga a realizar obras o construcciones de beneficio o interés general o administrativas, sea mediante la alteración del terreno o del subsuelo, sea mediante la edificación, remodelación, reparación, demolición o conservación, o por cualquier otro medio.

En el presente contrato también se incluirán obras públicas preventivas y/o para atender las necesidades en caso de Estados de Emergencia, que busquen mitigar riesgos, restablecer conexiones viales o realizar cualquier obra o construcción necesaria para reducir la vulnerabilidad frente a fenómenos naturales.

El artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que:

Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora.



El Numeral 4 del Art. 30 del Código Municipal, con relación a las Facultades del Concejo, establece: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

El Art. 91. Del Código Municipal: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El Código Municipal en el artículo 105, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."

La deficiencia se debe a:

- a) El Concejo Municipal no veló por administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados, ya que no autorizaron mediante acuerdos los pagos realizados.
- b) El Tesorero y el Jefe UACI, por dar trámite a proceso de adquisición y pagos sin contar con los acuerdos de aprobación emitidos por el Concejo Municipal y los respectivos contratos.

Lo anterior ocasionó gastos no legalizados por un monto de \$14,353.10, por no contar con la autorización y aprobación para legitimar dichos egresos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Nota de fecha 23/11/2020, recibida el 24/11/2020, el Concejo Municipal remite sus comentarios y evidencias con relación a la deficiencia señalada, los cuales literalmente dicen: "El concejo municipal presentamos copias de los Acuerdos Municipales de los mantenimientos de calles y caminos del Municipio de La Laguna, dividido en dos sectores: calles y caminos vecinales de a) Los Cantones Pacayas, la cuchillas y El Cerrito; b) Cantones San José, Plan Verde y Los Prados".

En Nota de fecha 23 de noviembre de 2020, recibida el 24/11/2020 el Tesorero Municipal, remite sus comentarios y evidencias con relación a las deficiencias señaladas, los cuales literalmente dicen: "Con relación a esta Observación como mencione anteriormente esta unidad no es la responsable de los procesos de contratación si no la UACI y para la realización de los pagos es la UACI quien cuadra la cantidad de horas las cuales también se reflejan en los informes de Supervisión los

17



cuales confirman la realización de dicho trabajo, en este caso reconozco mi error al no pedir toda la documentación necesaria para realizar dichos pagos, pero a veces actuamos de buena fe y al detener el detalle de horas se consideró que era lo necesario para realizar los pagos. Se anexa copia de Acuerdos de Contratación acuerdo # 5 de Acta 7 de fecha 01 de Julio de 2015”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios y evidencias presentados por el Concejo Municipal, somos de la opinión que se limitan a presentar los Acuerdos Municipales de autorización de las transferencias de montos de la Cuenta FODES 75%, a la Cuenta Bancaria asignada a los Proyectos para la administración de los fondos de los mismos Proyectos, como también el Acuerdo Municipal del Inicio del Proyecto, así mismo copias de las facturas y Boucher de pago por los servicios de terracería de la maquinaria que trabajó en los Proyectos a nombre de INMOBILIARIA TURÍSTICA ECOLÓGICA, S. A. de C. V. pero no presentan los Contratos ni los Acuerdos Municipales que respaldan la Contratación de ésta Empresa para laborar en ambos Proyectos, ya que esta Empresa es la que cobró los servicios por los montos de: \$7,453.40 y \$6,899.70.

Con relación a los comentarios y evidencias presentados por el Tesorero Municipal, manifestamos que reconoce el error para efectos de pago, por no solicitar la documentación necesaria que respalda la erogación por el servicio prestado por actuar de buena fé como lo describe en su comentario. Así mismo presenta como evidencia el Acuerdo Municipal que autoriza la transferencia de fondos a la Cuenta Bancaria que administró los fondos de uno de los Proyectos, sin embargo, no presenta la evidencia de los Acuerdos Municipales ni el Contrato de la Empresa que cobró los servicios. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

La deficiencia también fue comunicada al Jefe UACI, en Nota de referencia REF.DAUNO.1127.5, de fecha 09/11/2020, periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2025, de quien no obtuvimos ningún tipo de comentario.

5.7. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS SOCIALES

Evidenciamos una serie de deficiencias en la realización de los siguientes proyectos:

- a) En la ejecución del Proyecto “Apoyo a la Niñez y Adolescencia a través de la Educación”, se identificaron las siguientes deficiencias:
 - i. No se encontró evidencia del Acuerdo Municipal que registre el detalle de los alumnos beneficiados de la ayuda económica para la continuidad de sus Estudios Académicos del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, por la cantidad de \$7,344.60.



- ii. La Municipalidad no cuenta con un reglamento que sirva para determinar los procesos y requisitos que deben de cumplir los alumnos que soliciten ser beneficiados con capacitaciones que apoya y financia la Municipalidad.
- b) En el Proyecto “Apoyo a Programas Preventivos de La Niñez y Adolescencia a través del Deporte”, se identificaron las siguientes deficiencias:
 - i. La Municipalidad pagó el monto de \$ 1,336.00, por los servicios de un Maestro de Educación Física para los Equipos Federados C. D. Leones de Primera Categoría, y C. D. Pacayas y C. D. Aldea de Segunda Categoría, sin emitir el Acuerdo Municipal que justifique la aprobación del gasto. Dichos pagos se muestran en el siguiente detalle:

FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	Monto Pagado	Retención	Pago Líquido
25/09/15	38	Pago de recibo # 23 de fecha 25/09/2015, a [REDACTED] por Servicios Profesionales como Maestro de Educación Física, con los Equipos Federados C. D. Leones de Primera Categoría, y C. D. Pacayas de Segunda Categoría, a partir del 01 al 15 de Septiembre de 2015.	\$ 167.00	\$ 16.70	\$ 150.30
02/10/15	41	Pago de recibo # 26 de fecha 02/10/2015, a [REDACTED] por Servicios Profesionales como Maestro de Educación Física, con los Equipos Federados C. D. Leones de Primera Categoría, y C. D. Pacayas y C. D. Aldea de Segunda Categoría, a partir del 16 al 30 de septiembre de 2015.	\$ 167.00	\$ 16.70	150.30
16/10/15	44	Pago de recibo # 28 de fecha 16/10/2015, a [REDACTED] por Servicios Profesionales como Maestro de Educación Física, con los Equipos Federados C. D. Leones de Primera Categoría, y C. D. Pacayas y C. D. Aldea de Segunda Categoría, a partir del 01 al 15 de octubre de 2015.	\$ 167.00	\$ 16.70	150.30
06/11/15	54	Pago de recibo # 36 de fecha 06/11/2015, a [REDACTED] por Servicios Profesionales como Maestro de Educación Física, con los Equipos Federados C. D. Leones de Primera Categoría, y C. D. Pacayas y C. D. Aldea de Segunda Categoría, a partir del 16 al 31 de octubre de 2015.	\$ 167.00	\$ 16.70	150.30
18/11/15	61	Pago de recibo # 39 de fecha 18/11/2015, a [REDACTED] por Servicios Profesionales como Maestro de Educación Física, con los Equipos Federados C. D. Leones de Primera Categoría, y C. D. Pacayas y C. D. Aldea de Segunda Categoría, a partir del 01 al 15 de noviembre de 2015.	\$ 167.00	\$ 16.70	150.30
30/11/15	68	Pago de recibo # 46 de fecha 30/11/2015, a [REDACTED] por Servicios Profesionales como Maestro de Educación Física, con los Equipos Federados C. D. Leones de Primera Categoría, y C. D. Pacayas y C. D. Aldea de Segunda Categoría, a partir del 16 al 30 de noviembre de 2015.	\$ 167.00	\$ 16.70	150.30
15/12/15	74	Pago de recibo # 51 de fecha 15/12/2015, a [REDACTED] por Servicios Profesionales como Maestro de Educación Física, con los Equipos Federados C. D. Leones de Primera Categoría, y C. D. Pacayas y C. D. Aldea de Segunda Categoría, a partir del 01 al 15 de diciembre de 2015.	\$ 167.00	\$ 16.70	150.30
30/12/15	78	Pago de recibo # 55 de fecha 30/12/2015, a [REDACTED] por Servicios Profesionales como Maestro de Educación Física, con los Equipos Federados C. D. Leones de Primera Categoría, y C. D. Pacayas y C. D. Aldea de Segunda Categoría, a partir del 16 al 31 de diciembre de 2015.	\$ 167.00	\$ 16.70	150.30
TOTAL			\$ 1,336.00	\$ 133.60	\$ 1,202.40



El Numeral 4 del Art. 30 del Código Municipal, con relación a las Facultades del Concejo, establece: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

El numeral 9 del Art. 30 del Código Municipal, establece: "Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente".

El artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que:

Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora.

El Código Municipal en el artículo 105, establece:

"Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."

El Numeral 4 del Art. 30 del Código Municipal, con relación a las Facultades del Concejo, establece: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

El numeral 9 del Art. 30 del Código Municipal, establece: "Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente".

El Artículo. 51, literal b)

Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo

Las deficiencias se deben a que:



- a) El Concejo y el Síndico Municipal no velaron por administrar de forma legal y eficiente, los recursos asignados, ya que no emitieron el Acuerdo Municipal que registre el detalle de los alumnos beneficiados de la ayuda económica, ni emitieron el Reglamento que le permitiera implementar los controles que regulen el proceso de alumnos que se benefician con capacitaciones
- b) El Tesorero y el Jefe UACI, dieron trámite al proceso de adquisición y pagos sin contar con el acuerdo de aprobación del gasto, emitido por el Concejo Municipal, como también la falta de los contratos que evidencien el compromiso adquirido.

Lo anterior ocasiona:

- a) La falta de un Acuerdo del Concejo Municipal y contrato le resta legalidad a los pagos que se han observados del Proyecto "Apoyo a la niñez y adolescencia a través de la educación por un valor de \$7,344.60 y pagos del Proyecto "Apoyo a Programas Preventivos de La Niñez y Adolescencia a través del Deporte" por un valor de \$1,336.00
- b) El no contar con herramientas administrativas, ocasiona que no se tenga los requisitos que deben de cumplir las personas beneficiadas con capacitaciones, además no se cuenta con parámetros para verificar que el proceso se haya realizado con transparencia y de forma legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Nota de fecha 23/11/2020, recibida el 24/11/2020, el Concejo Municipal remite sus comentarios y evidencias con relación a la deficiencia señalada, los cuales literalmente dicen: "Presentamos acuerdo municipal, contrato y acuerdos de erogaciones".

En Nota de fecha 23 de noviembre de 2020, recibida el 24/11/2020, el Tesorero Municipal, remite sus comentarios y evidencias con relación a las deficiencias señaladas, los cuales literalmente dicen: "Con respecto al proyecto de educación esta unidad prepara los pagos según la entrega de documentación que pasan a esta unidad expediente por cada alumno donde contiene la siguiente documentación: copia de DUI, Copia de NIT, copia de carnet de estudiante, copia de cuadro de notas, y copia de pagos realizados a la universidad, los cuales quedan anexos al comprobante de pago. – se anexa copia de acuerdo y contrato de profesor de inglés.

Con respecto al proyecto de Deporte se anexa copia de acuerdo de contratación y contrato de instructor de Educación Física, así mismo se anexa contrato de Maestro de Educación Física para equipos Federados C.D."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos la evidencia presentada por el Concejo y los comentarios y evidencias presentados por el Tesorero Municipal con relación a esta deficiencia, y manifestamos lo siguiente:

Presentan el Acuerdo Municipal de nombramiento del profesor de Inglés en el Instituto Nacional de la Laguna, durante el periodo de mayo a diciembre de 2015, por lo que se da por superada esa parte del hallazgo señalado en el literal a) romano iii del borrador de informe. .

Además, remiten la evidencia del Acuerdo Municipal y el Contrato que justifica el nombramiento del Instructor de Educación Física, señalado en el literal b) romano ii, del borrador de informe, por lo que se da por superado ya no formando parte del presente informe y el romano ii del borrador de informe pasa como romano i en este informe final.

Presentan evidencia del Contrato establecido entre el Señor Alcalde Municipal y [REDACTED] por asistencia técnica a los Equipos C. D. Leones de Primera Categoría de fútbol aficionado, C. D. La Aldea y C. D. Pacayas de segunda categoría, en el cual queda sin efecto con relación al Contrato, pero no presentan el Acuerdo Municipal de Nombramiento. Por lo tanto la deficiencia se mantiene con relación a la falta del Acuerdo Municipal.

Así mismo la deficiencia señalada en la ejecución del Proyecto "Apoyo a la niñez y adolescencia a través de la educación", en el cual se identifican las irregularidades siguientes, no es superada.

- a) No se encontró evidencia del Acuerdo Municipal que registre el detalle de los alumnos beneficiados de la ayuda económica para la continuidad de sus Estudios Académicos.
- b) La Municipalidad no cuenta con un reglamento que sirva para determinar los procesos y requisitos que deben de cumplir los alumnos que soliciten ser beneficiados con el servicio que apoya y financia la Municipalidad.

6.- CONCLUSIONES DEL EXAMEN ESPECIAL

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, se emite el presente Informe que contiene nuestras conclusiones, sobre el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos, de la Municipalidad de La Laguna, Departamento de Chalatenango, durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás normativa aplicable a la naturaleza del Examen. Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro

y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con el Examen Especial, el cual fue ejecutado de manera razonable, excepto por los Hallazgos desarrollados en el apartado 5, Resultados del Examen, del presente informe.



7.- RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

No se emite recomendaciones debido a que los hallazgos señalados ya no admiten corrección.

8.- ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Informes de Auditoría Interna

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el período de examen el concejo Municipal de La Laguna no contaba con la Unidad de Auditoría Interna, por lo que no existen informes de auditoría interna que puedan ser sujetos de análisis e incorporación al presente informe.

Informes de Auditoría Externa.

En cuanto a informes de Auditoría Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se verificó que para el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, el Concejo Municipal de La Laguna, no contrató los servicios de Auditoría Externa, para auditar el periodo sujeto de examen y por ende no existen informes que puedan ser sujetos de análisis e incorporación en el presente examen.

9.- SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

En el presente Examen Especial, no se dio seguimiento a recomendaciones de auditorías realizadas por la Corte de Cuentas, debido que en el Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de La Laguna, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de enero 2013 al 30 de abril de 2015, no contenía recomendaciones.

10.- PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos, practicado a la Municipalidad de La Laguna, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015 y ha sido elaborado para comunicarlo al Alcalde, Concejo Municipal y

empleados relacionados, que actuaron durante el período del examen y para uso de la Corte de Cuentas de la República

San Salvador, 11 de diciembre de 2020.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Uno.





MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós.

El presente Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-029-2020**, ha sido diligenciado en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y VERIFICACION DE PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**, proveniente de la Dirección de Auditoria Uno de ésta Corte de Cuentas, en el cual se relacionan como funcionarios actuantes a los señores [REDACTED], Alcalde Municipal; [REDACTED], Primer Regidora Propietaria; [REDACTED], Segundo Regidor Propietario; [REDACTED], Sindico; [REDACTED], UACI; y [REDACTED], Tesorero.

Han intervenido en ésta Instancia la Licenciada [REDACTED] en su calidad de agente auxiliar del señor Fiscal General de la República; y el Licenciado [REDACTED], Apoderado General Judicial con Clausula Especial de los señores [REDACTED] y [REDACTED]

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa de los reparos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, y siete, contra los servidores actuantes antes relacionados, y consignado en el Pliego de Reparos que corre agregado de fs. 30 vto. a fs. 38 vto.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y
CONSIDERANDO:**

I - Que con fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, ésta Cámara recibió el Informe de examen especial al inicio señalado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, agregado de fs. 3 a fs. 29, el cual se dio por recibido según auto de fs. 30, auto mediante el cual se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a cada servidor actuante, resolución que fue notificada al señor Fiscal General de la República, como consta a fs. 39, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría antes relacionado, ésta Cámara emitió el **PLIEGO DE REPAROS, N° CAM-V-JC-029-2020**, agregado de fs. 30 vto. a fs.



38 vto.; iniciado con base en el Informe señalado en el preámbulo de esta sentencia, siendo notificado el Pliego de Reparos al Ministerio Público Fiscal, el día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, como consta a fs. 40, ordenándose el Emplazamiento de los servidores al inicio señalados, como consta de fs. 41 al 47, a fin de que ejerzan su derecho de defensa dentro del plazo de quince días hábiles, posteriores a su emplazamiento.

III- A fs. 48, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] junto con la Credencial a fs. 49, con la cual demuestra su personería para actuar en el presente Juicio. De fs. 50 a 53 el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] Apoderado General Judicial con Clausula Especial de los señores [REDACTED]

IV- A fs. 58 fte., corre agregada la resolución pronunciadas por esta Cámara, mediante la cual se tuvo por agregados los escritos y documentos presentados por los señores antes mencionados, se declaro **Rebelde** a los señores [REDACTED] [REDACTED] por no haber hecho uso de su derecho de defensa de acuerdo al Art. 68 Inc. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la Republica, por lo que a fs. 66, se tuvo por evacuada la misma.

V- ALEGATOS DE LAS PARTES.

De fs. 50 a 53, el Licenciado [REDACTED], Apoderado General [REDACTED] expresa: "ARGUMENTOS QUE SE PLANTEAN RELATIVOS A LA DEFENSA DE MIS REPRESENTADOS: Es el caso Honorable Cámara, que venimos ante vuestra digna autoridad, a hacer los argumentos correspondientes, con el objeto de establecer los elementos, con los cuales pretendemos desvanecer los reparos que se han hecho en contra de nuestros representados y otras personas, cuando éstos fungieron como integrantes del Consejo Municipal de la ciudad de La Laguna, Departamento de Chalatenango. en el periodo que va del uno de mayo al 31 de diciembre del año dos mil quince; y por el cual se han formulado siete reparos que podrán acarrear responsabilidad administrativa. los cuales fueron formulados por el equipo de auditores que intervinieron en el presente caso; siendo tales reparos los siguientes: **REPARO UNO:** FALTA DE PUBLICACION DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES; **REPARO DOS:** CONTRATACION DE SERVICIOS SIN EMITIR NOMBRAMIENTOS POR ACUERDOS MUNICIPALES.- **REPARO TRES:** FALTA DE NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO EN LA EJECUCION DE PROYECTOS.- **REPARO NUMERO CUATRO:** PROYECTO SIN CONTRATACION DE PROFESIONAL PARA EL CONTROL DE MATERIALES E INSUMOS; **REPARO**



NUMERO CINCO: CONTRATACION DE SERVICIOS **SIN** LOS PROCESOS ESTABLECIDOS.- **REPARO NUMERO SEIS:** PAGO DE ALOULER DE MAQUINARIA SIN EL RESPLADO DE CONTRATOS O ACUERDOS MUNICIPALES. Y **REPARO NUMERO SIETE:** DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION DE PROYELTOS SOCIALES.- Al respecto, vamos a hacer referencia a cada uno de esos reparos, con la finalidad de establecer cuáles son los soportes legales que dan respaldo a cada uno de los proyectos en los cuales se han encontrado, supuestamente, vacíos formales en la ejecución de los mismos y que podrían dar lugar a sanciones en concepto de multas por responsabilidad administrativa.- **REPARO NUMERO UNO:** En cuanto al presente reparo, el cual consiste en la no publicación del Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad, para el periodo del uno de mayo al 31 de diciembre de dos mil quince, es responsabilidad que se le atribuye el señor jefe de la UACI de dicha Municipalidad, por lo cual no nos referiremos a este apartado. por no ser éste servidor vuestro, representante de dicha persona. **REPARO NUMERO DOS:** Este reparo se divide en dos partes: por una parte, se refiere a la contratación de servicios de supervisión para la ejecución de tres proyectos, por los cuales se produjo un gasto, por la cantidad de \$11.500.00 Dólares, los cuales consistían en el mejoramiento y mantenimiento de infraestructura en Complejo Deportivo La Laguna, Mantenimiento de calles y caminos vecinales en los Cantones: San José Plan Verde. Los Prados, La Cuchilla, El Cerrito, Pacayas y La Montaña. Sobre tales proyectos, primeramente hay que hacer mención. que, en cuanto al mantenimiento de las calles y caminos vecinales de tales lugares, ese mantenimiento lo hace la Municipalidad, en dos ocasiones, la primera, artes de que comience el invierno y la segunda vez, cuando el invierno se marcha, dado que son lugares que constantemente se están dañando por la naturaleza de los lugares, los cuales son eminentemente rurales. De ahí que, para el mantenimiento de esos Cantones, existe no uno, sino varios acuerdos Municipales, en los que se dijo que se acordaban diferentes cantidades, en concepto de pago por el mantenimiento de calles y caminos vecinales de tales lugares: Así, por ejemplo, en el Acta número CINCO del Concejo Municipal, de fecha 10 de junio de 2015, se encuentra el Acuerdo de mantenimiento de las calles y caminos vecinales de los cantones San José, Plan Verde y los Prados. En el Acta Número SEIS, de fecha dieciséis de junio de 2015, se encuentra el Acuerdo en el que se dijo que se acordaba la Reparación y mantenimiento de calles y caminos vecinales de los Cantones Las Cuchillas, El Cerrito, Pacayas y La Montaña. Dichos Acuerdos se encuentran en el Libro de Acuerdos que para tal efecto llevaba en aquella fecha el señor Secretario Municipal de dicha Alcaldía, los cuales no agregarnos a éste escrito, en virtud de dos situaciones que escapan a nuestra capacidad una, que a éste servidor lo han contratado para atender el presente asunto, el día martes cuatro de mayo del presente año, es decir, hace dos días, lo cual evidencia un escaso margen de tiempo para poder **hacer las** solicitudes correspondientes para recabar elementos de descargo, y segunda, que en las oficinas de la Alcaldía de La Laguna. el señor **Oficial de información Pública, exigió**



una solicitud por escrito, en la que se le pidiera toda la información requerida, solicitud que iban a trasladar al mismo Consejo Municipal, para que éste extendiera las certificaciones a que hubiera lugar, para poder agregar tales acuerdos y demás documentos al presente escrito de defensa de mis representados, respecto de los reparos mencionados; lo cual vuelve complicado mi trabajo, debido a la premura del tiempo y debido al formalismo para la extensión de los documentos que se requieren a la Alcaldía, para anexar a éste escrito, De manera que al final de este libelo vamos a manifestar la forma de proceder para la extensión de tales documentos, y así fundar nuestras pretensiones. Al margen de ello, el Art 68 de la Ley de la Corte de Cuentas dice en su segunda parte: "las partes podrán presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia", - Dichos acuerdos deberán ser solicitados al concejo Municipal que está en funciones, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 288 Inc. 2 del Código Procesal Civil y Mercantil. La segunda parte de este reparo, versa sobre la celebración de las fiestas -patronales de dicho Municipio. Al respecto, en tales celebraciones se hizo un gasto por la cantidad de \$18,454.40 Dólares de los Estados Unidos de América. No obstante, en el Acta Numero Uno, de fecha catorce de mayo de 2015, se encuentra el Acuerdo N°7, de esa misma fecha, en los que se acuerda la celebración de tales festividades y se dijo que se acordaba un gasto por la suma de veinte Mil Dólares, sin embargo el gasto fue menor, lo cual significó un ahorro en las finanzas de la Comuna, y a ello debemos agregar, que están celebrados los contratos con los grupos artísticos y solistas que participaron de dicha celebración y tales documentos obran en poder de la Municipalidad, los cuales se deberán agregar en su oportunidad, y no ahora, por las razones que ya explique.

REPARO NÚMERO TRES: En lo relativo al presente caso, hemos de manifestar a vosotros, que en el Acta **Número** Cinco de fecha diez de junio del año **2015**, del Consejo Municipal de **La Laguna**, se encuentra asentado el Acuerdo Numero DOS, en el que se acordó las gestiones para la firma de un Convenio con el Ministerio de Obras Públicas, en el que se acuerda la pavimentación de trescientos metros de calle, en el Barrio Las Delicias, salida hacia el Municipio de El Carrizal, en el que se deja constancia de que habrá nombramiento de Administrador de contrato de ejecución, el cual recayó en el señor Jefe de la UACI, señor [REDACTED] dado que dicha obra se ejecutó con la ayuda de la comunidad y los trabajadores del MOP, y se realizó en el plazo de dos días, razón por la cual no se contrató a un administrador del Proyecto de manera externa, dada la naturaleza del mismo, la rapidez con la cual se ejecutó y la participación de la comunidad o de los habitantes, y que inclusive la obra se extendió más allá de lo previsto, dada la colaboración y eficiencia de la ciudadanía en la realización de la misma-- Dicho acuerdo deberá ser solicitado al consejo Municipal que está en funciones, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 288 inc. 2° del Código Procesal Civil y Mercantil, y Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas. En cuanto a las observaciones que se hacen en este reparo, referentes a la **no** contratación de administradores -para la ejecución de los





contratos de mejoramiento y mantenimiento de infraestructura en Complejo Deportivo La Laguna, y en los proyectos de mantenimiento de calles y caminos vecinales en los cantones que se mencionan en dicho reparo, hemos de manifestar, que los acuerdos sobre tal particular también existen, y de igual manera, existen. los contratos en los que se mencionan al profesional o profesionales encargados de administrar la ejecución de las obras; pero lastimosamente, solo pudimos constataren las oficinas de la Alcaldía de La Laguna, la existencia de dichos acuerdos, pero no hubo mayor espacio de tiempo, para tomar nota de ello, por lo que se deberá solicitar a la Alcaldía, tal información, en fecha posterior, dado que la Lev Especial de la Corte de Cuentas, en su Art. 68, nos franquea la posibilidad de presentar tales documentos, antes de la sentencia del presente Proceso.-

REPARO NÚMERO CUATRO: En lo relativo a éste reparo, se dice en el mismo, que el Convenio de cooperación. entre el MOP y la Alcaldía de La Laguna, establecía que el Municipio nombraría a un Técnico, para controlar los materiales e insumos a ser utilizados en el desarrollo del Provento, en la parte que le correspondida conforme al Convenio. Y que dicho nombramiento debería de notificarse al técnico responsable de administrar el Provento, nombrado por el Director de mantenimiento de Obras Públicas. A ese respecto, he de manifestar a usted, que, según lo conversado con mi representado, el señor Baltasar Elías Galdámez Días, quien fungió como Alcaide de dicho Municipio, el nombramiento en calidad de Técnico por parte de la Municipalidad recayó en el mismo jefe de la UACI, el señor Cristian [REDACTED] el cual se encargó de coordinar dicho trabajo con el Técnico que nombró el MOP. No se contrató a un particular, dada la premura del tiempo para la ejecución de la obra, la cual tardó dos días en ejecutarse. La calidad de los materiales usados, es la misma que se usaría en cualquier otro proyecto similar pues la única planta que produce asfalto en la zona, es la Planta que opera en la carretera Troncal del Norte en el Municipio de Guazapa. No hay otra Planta que proporcione ese material que quede cercana a este Municipio, ya que haber contratado a otra Planta para que proporcionara tales materiales hubiera significado mayor inversión de tiempo y dinero; de ahí que el cuestionamiento en cuanto a las especificaciones técnicas sobre la calidad de los materiales a utilizarse, es infundado, según refiere el ex Alcalde [REDACTED]

REPARO NÚMERO CINCO: En cuanto a este reparo, podemos decir, que de conformidad a **Acta del Consejo Municipal Número DIECISIETE**, de fecha quince de octubre de dos mil quince se dejó dicho, como **Acuerdo Número 3**, que se dio orden de inicio de dicho Proyecto, es decir, que, si existe Acuerdo Municipal sobre ello, y es en el contrato de servicio de suministro e instalación de estructuras metálicas en dicho proyecto, donde se especifican montos, y detalles del desarrollo de la obra. Documento que obra en poder de las actuales autoridades municipales de manera que dicho documento también deberá requerirse al Concejo Municipal actual de conformidad con el Art. 288 inc. 2° del Código Procesal Civil y Mercantil, ya que no hubo manera de obtener dichos documentos de manera diligente, por parte de los funcionarios de la actual administración. **REPARO NÚMERO SEIS:** En



cuanto a éste reparo, hay varios acuerdos que se hicieron en relación con este tema, ya que como repito, las reparaciones en calles y caminos vecinales en dichos Cantones se hagan al inicio y al final del invierno; de manera que acuerdos hay varios sobre éste tema; lo que es un poco difícil es el establecimiento del contrato del alquiler de la maquinaria de terracería a la Sociedad [REDACTED] [REDACTED]", el cual se ha extraviado -al parecer, ya que no se encuentra tal documento y será motivo de una búsqueda minuciosa para encontrarlo. pero de que existe, existe. Solo es cuestión' de tiempo para encontrarlo y de voluntad de los servidores actuales para hacer la búsqueda. **REPARO NÚMERO SIETE:** En relación a este reparo, hemos de manifestar, que, en primer lugar, en el Presupuesto anual del ejercicio 2015, aparece manifestado este rubro, en el cual se establece que el objeto de tal proyecto es apoyar a los niños y jóvenes de escasos recursos que residen en el Municipio de La Laguna estamos en el proceso de búsqueda del Acuerdo respectivo. el cual esperamos presentar en su momento. En cuanto al pago por los servicios prestados por un Maestro de Educación Física para los equipos de futbol de este Municipio, tales acuerdos están debidamente establecidos, y hay toda una hoja de pagos que se ha reproducido en el mismo pliego de reparos que prepararon los señores Auditores, lo cual demuestra que efectivamente se hicieron los pagos al Profesor de futbol, y que no hubo una malversación ni una administración ilegal o ineficiente, sino quizá un poco de desorden, pero que en todo caso, tal desorden debe atribuirse a las personas encargadas de tales actividades y no al Consejo Municipal porque si hizo falta un reglamento para extender esa dotación de recursos a niños y jóvenes estudiantes, esa era una responsabilidad del Jefe de la UACI quien debió elaborar ese reglamento, para determinar parámetros para los que quisieran solicitar esa ayuda económica, la cual se brindó y de lo cual existe documentación que se proporcionará oportunamente"".

VI- OPINION DE LA REPRESENTACION FISCAL

La Licenciada [REDACTED] al emitir su opinión respecto a los reparos detallados, argumento a fs. 66, lo siguiente: **""RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO.** Falta de publicación del programa anual de adquisiciones y contrataciones institucionales. **REPARO DOS.** Contratación de servicios sin emitir nombramientos por acuerdos municipales. **REPARO TRES.** Falta de nombramientos de los administradores de contrato en la ejecución de proyectos. **REPÁRÓ CUATRO.** Proyecto sin contratación d profesional para el control de materiales e insumos. **REPARO CINCO.** Contratación de servicios. sin los procesos establecidos. **REPARO SEIS.** Pagos de alquiler de maquinaria sin el respaldo de contratos o acuerdos municipales. **REPARO SIETE.** Deficiencias en la ejecución de proyectos sociales. Por escrito de fecha 6 de mayo de 2021, el licenciado [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores [REDACTED]





7

██████████ contesta el pliego de reparo, refiriendo de manera escueta argumentos en cada uno de los siete reparos del presente juicio. Sin embargo, el abogado no ha aportado ningún tipo de prueba de descargo a favor de sus representado; por tanto, se tienen por confirmados los hallazgos determinados por el equipo auditor. En razón de lo expuesto, la representación fiscal considera que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos determinados, para con ello transparentar su gestión. No obstante, en la presenta etapa procesal no han aportado prueba idónea y pertinente que desvanezca los reparos. Es importante concluir que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos y documentos presentados por el licenciado ██████████ ██████████, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores ██████████ ██████████ no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a la entidad auditada ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas"██████████.

A fs. 68, mediante auto emitido a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se dio por evacuada la audiencia conferencia a la Fiscalía General de la Republica.

VII- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Esta Cámara de acuerdo a los argumentos expuestos por los servidores actuantes, y opinión fiscal vertida, se emiten los considerandos de los reparos atribuidos de la siguiente manera: **REPARO NÚMERO UNO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) SEGÚN HALLAZGO 5.1. FALTA DE PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES.** El equipo de Auditoría comprobó, que no se publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador "COMPRASAL" el Programa Anual de Adquisiciones y contrataciones, de la Municipalidad de La Laguna, para el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015. Debiendo responder el señor ██████████ ██████████, Jefe UACI. **REPARO**



NÚMERO DOS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). SEGÚN HALLAZGO 5.2. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SIN EMITIR NOMBRAMIENTOS POR ACUERDOS MUNICIPALES. El equipo de Auditoría comprobó, que el Concejo Municipal contrató servicios de supervisión para la ejecución de tres Proyectos por la cantidad de \$11,500.00, de igual manera contrató servicios para eventos artísticos, por la suma de \$18,454.4, sin emitir los Acuerdos Municipales que justifique la aprobación del gasto y el compromiso de pago por dichos servicios. Debiendo responder los señores [REDACTED] Alcalde Municipal; [REDACTED] Primer Regidora Propietaria; [REDACTED] Segundo Regidor Propietario; [REDACTED] Sindico; [REDACTED] Jefe UACI; y [REDACTED] Tesorero. **REPARO NÚMERO TRES. (RESPONSABILIDAD**

ADMINISTRATIVA) SEGÚN HALLAZGO 5.3. FALTA DE NOMBRAMIENTOS DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS. El equipo de Auditoría comprobó que el Concejo Municipal, no emitió los Acuerdos Municipales de nombramiento de los Administradores de Contrato en la ejecución de los Proyectos siguientes: a) "Colocación Manual de Carpeta Asfáltica en Calle Barrio Las Delicias salida al Carrizal". b) "Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura en Complejo Deportivo La Laguna". c) "Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales, Cantones San José, Plan Verde y Los Prados". d) "Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales, Cantones La Cuchilla, El Cerrito, Pacayas y La Montañona, 2015". Y e) debiendo responder los señores [REDACTED] Alcalde Municipal; [REDACTED] Primer Regidora Propietaria; [REDACTED] Segundo Regidor Propietario; [REDACTED] Sindico; y [REDACTED] Jefe UACI. **REPARO NÚMERO CUATRO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).**

SEGÚN HALLAZGO 5.4. PROYECTO SIN CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL PARA EL CONTROL DE MATERIALES E INSUMOS. El equipo de Auditoría comprobó que el Concejo Municipal no realizó el proceso de contratación de un Profesional para el control de materiales e insumos a utilizar en el Proyecto "Colocación Manual de Carpeta Asfáltica en Calle Barrio Las Delicias, salida al Municipio del Carrizal", dicha obra se ejecutó por un valor de \$40,662.91. Debiendo responder los señores [REDACTED] Alcalde Municipal; [REDACTED] Primer Regidora Propietaria; [REDACTED] Segundo Regidor Propietario; y [REDACTED] Sindico.

REPARO NÚMERO CINCO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). SEGÚN HALLAZGO 5.5. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SIN LOS PROCESOS ESTABLECIDOS. El equipo de Auditoría comprobó que en el Proyecto "*Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura en Complejo Deportivo La Laguna*", la administración municipal realizó contrato en concepto de servicio de Suministro e Instalación de Estructuras Metálicas. No obstante, no se encontró evidencia del acuerdo emitido por el Concejo Municipal, mediante el cual justifique y autorice realizar el servicio antes mencionado; adicionalmente no se encontró documentos que respalden haber realizado





proceso de adquisición de acuerdo a lo que establece la LACAP, ya que en el expediente solamente se encontró el contrato. Debiendo responder los señores [REDACTED] Alcalde Municipal; [REDACTED] Primer Regidora Propietaria; [REDACTED] Segundo Regidor Propietario; [REDACTED] Sindico; [REDACTED] Jefe UACI; y [REDACTED] Tesorero. **REPARO NÚMERO SEIS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). SEGÚN HALLAZGO 5.6. PAGOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA SIN EL RESPALDO DE CONTRATOS O ACUERDOS MUNICIPALES.** El equipo de Auditoría comprobó: a) Que la Municipalidad con fecha 02/09/2015, canceló el Servicio de Alquiler de Maquinaria de terracería, a la Empresa Inmobiliaria Turística Ecológica, S. A. de C. V. para la ejecución del Proyecto: "Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales, Cantones San José, Plan Verde y Los Prados", no encontrando evidencia del Acuerdo Municipal, mediante el cual se aprobara el gasto, o la Orden de Compra o Contrato que respalde el compromiso de pago por la cantidad de \$7,453.40. y b) La Municipalidad canceló con fecha 02/09/2015, el Servicio de Alquiler de Maquinaria de terracería, a la Empresa Inmobiliaria Turística Ecológica, S. A. de C. V. para la ejecución del Proyecto: "Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales, Cantones La Cuchilla, El Cerrito, Pacayas y la Montañona", no obstante, no se encontró evidencia de Acuerdo Municipal, que aprobara el gasto que respalde el compromiso de pago por la cantidad de \$6,899.70. Debiendo responder los señores [REDACTED] Alcalde Municipal; [REDACTED] Primer Regidora Propietaria; [REDACTED] Segundo Regidor Propietario; [REDACTED] Sindico; **Cristian** [REDACTED] Jefe UACI; y [REDACTED] Tesorero. Y **REPARO NÚMERO SIETE. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). SEGÚN HALLAZGO 5.7. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS SOCIALES.** Se evidencio una serie de deficiencias en la realización de los siguientes proyectos: a) En la ejecución del Proyecto "Apoyo a la Niñez y Adolescencia a través de la Educación", se identificaron las siguientes deficiencias: 1) No se encontró evidencia del Acuerdo Municipal que registre el detalle de los alumnos beneficiados de la ayuda económica para la continuidad de sus Estudios Académicos del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, por la cantidad de \$7,344.60. 2) La Municipalidad no cuenta con un reglamento que sirva para determinar los procesos y requisitos que deben de cumplir los alumnos que soliciten ser beneficiados con capacitaciones que apoya y financia la Municipalidad. b) En el Proyecto "Apoyo a Programas Preventivos de La Niñez y Adolescencia a través del Deporte", se identificaron las siguientes deficiencias: 1) La Municipalidad pagó el monto de \$ 1,336.00, por los servicios de un Maestro de Educación Física para los Equipos Federados C. D. Leones de Primera Categoría, y C. D. Pacayas y C. D. Aldea de Segunda Categoría, sin emitir el Acuerdo Municipal que justifique la aprobación del gasto. Debiendo responder los señores [REDACTED] Alcalde Municipal; [REDACTED] Primer Regidora Propietaria; [REDACTED] Segundo Regidor Propietario; [REDACTED]



██████████ Sindico; ██████████, Jefe UACI; y ██████████
██████████, Tesorero. En cuanto al Licenciado ██████████
██████████ en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores ██████████
██████████ al contestar el pliego de reparos, contesto de la
siguiente manera: **Reparo Uno.** Alega que dicha observación no les corresponde a sus
representados, por lo que no brinda comentarios al respecto. **Reparo Dos.** Afirma que, en
cuanto a los proyectos señalados con falta de acuerdo para aprobación de los gastos,
estos se encuentran en el libro de actas que se llevó durante tal año, pero que por
cuestiones ajenas no han podido ser agregados al momento de contestar el pliego de
reparos. En cuanto a las fiestas patronales, sostiene que de igual manera se realizaron
los acuerdos respectivos de aprobación, pero que no han podido ser agregados ya que se
encuentran en poder de la municipalidad, por lo que no agrega documentación al
respecto. **Reparo Tres.** Sostiene que en el Acta número cinco de fecha diez de junio del
año dos mil quince, según acuerdo número dos, se acordó gestiones para la firma de un
convenio con el Ministerio de Obras Públicas, el cual consisten en la pavimentación de
trescientos metros de calle, donde se dejó constancia de que habría administrador de
contrato. Así como los demás acuerdos referentes a los administradores de contratos de
los otros proyectos, los cuales no agrego por falta de tiempo según sus alegatos. **Reparo
Cuatro.** Sostiene que, en el mismo convenio entre el MOP y la Alcaldía Municipal, se
establecía que la municipalidad nombraría un técnico para controlar los materiales e
insumos a ser utilizados en el desarrollo del proyecto, por lo que dicho nombramiento
recayó en el Jefe de la UACI, quien coordinaría con el técnico del MOP, por lo que no se
contrató ningún particular, asegurando a su vez que la calidad de los materiales era la
requerida para tal proyecto. No obstante, no agrega documentación al respecto. **Reparo
Cinco.** Sostiene que de acuerdo a Acta número diecisiete de fecha quince de octubre de
dos mil quince, según acuerdo tres, se acordó que se dio orden de inicio de dicho
proyecto, por lo que sí existe el acuerdo señalado, no obstante, no agrega el mencionado
acuerdo. **Reparo Seis.** Afirma que se realizaron todos los acuerdos respectivos, por lo
que es difícil establecer el contrato de alquiler de la maquinaria de terracería la sociedad
Inmobiliaria Turística S.A de C.V., ya que al parecer se extravió, por lo que no agrega
documentación al respecto. **Y Reparo Siete.** Sostiene que en el Presupuesto anual del
ejercicio 2015, aparece manifestado este rubro, en el cual se establece que el objeto de
tal proyecto es apoyar a los niños y jóvenes de escasos recursos que residen en el
Municipio de La Laguna; y en cuanto al pago por los servicios prestados por un Maestro
de Educación Física para los equipos de Futbol de este Municipio, tales acuerdos están
debidamente establecidos, y hay toda una hoja de pagos que se ha reproducido en el
mismo pliego de reparos que prepararon los señores Auditores, lo cual demuestra que
efectivamente se hicieron los pagos al Profesor de futbol, y que no hubo una malversación
ni una administración ilegal o ineficiente, sino quizá un poco de desorden, pero que en
todo caso, tal desorden debe atribuirse a las personas encargadas de tales actividades y



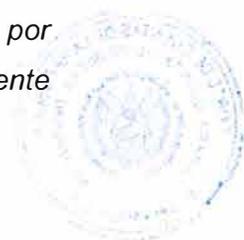


no al Consejo Municipal porque si hizo falta un reglamento para extender esa dotación de recursos a niños y jóvenes estudiantes; sin embargo no agrega documentación que respalde dichas afirmaciones. Por su parte la **Representación Fiscal**, sostiene que el licenciado [REDACTED], contesta cada uno de los reparos de manera escueta, además de no presentar ningún tipo de prueba de descargo a favor de sus representados, por lo que sostiene que los reparos se confirman. Asimismo, alude que los reparados han tenido el momento procesal oportuno para presentar los argumentos y prueba de descargo que desvirtúe lo señalado por el Auditor, acciones que no ejercieron eficazmente, por lo que dichos reparos deben confirmarse en razón de haber incumplido las normas señaladas y el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas. En el contexto anterior, y respecto a los reparos anteriormente mencionados, **las suscritas Juezas de esta Cámara** advierten que; por auto de fs. 58, emitido a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno, se declaró **Rebeldes** a los señores [REDACTED]

[REDACTED] por no haber hecho uso de su derecho de defensa de acuerdo al Art. 68 Inc. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, estado que no fue interrumpido durante esta instancia, razón por la cual no expresaron comentarios ni presentaron prueba sobre lo atribuido. Por otra parte, es importante mencionar que el Licenciado [REDACTED], Apoderado General Judicial de los señores [REDACTED] al ejercer su derecho de defensa, lo realizo de manera muy espontánea y escueta, ya que solo alega una serie de argumentos y explicaciones para pretender justificar las actuaciones de sus representados, ya que solo ofreció los medios probatorios durante el desarrollo de esta instancia; no obstante, no presento ninguna prueba de descargo idónea de acuerdo a la especialidad de este Juicio de Cuentas en relación a los reparos atribuidos, de los cuales en algunos solo ofreció los medios probatorios, pero que al finalizar esta instancia no fueron presentados, a esta Cámara; en ese sentido, consideramos procedente las Suscritas Juezas, determinar que en cumplimiento a la garantía del debido proceso y el principio de legalidad, reconocidos en los arts. 11 y 15 de la Constitución de la República respectivamente, el emplazamiento realizado con base en el art. 67 LCCR, es con el objeto que los servidores actuantes comparezcan a ejercer su derecho de defensa ya sea por derecho propio o por medio de Apoderado como es el caso; sin embargo, al no emitir pronunciamiento alguno aun cuando fue efectivo su emplazamiento; debe analizarse esta omisión de pronunciamiento por parte de los servidores declarados rebeldes, de conformidad con lo establecido en el art 284 inc. final del Código Procesal Civil y Mercantil –en adelante CPCM- utilizado supletoriamente en el Juicio de Cuentas con base en el art. 20 del mismo cuerpo legal; donde se establecen las posibles acciones por parte de la persona emplazada, adecuándose para los casos, el inciso final que establece: *...El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y*



perjudiciales...; En esa línea de ideas, la Ley prevé que los servidores actuantes al ser emplazados o sus Representantes, pueden guardar silencio, es decir no emitir argumentos de defensa, para lo cual se establece por presunción de Ley que constituye una aceptación tácita de los hechos y a tenor de la Sentencia 39-2014, emitida a las trece horas con cincuenta y dos minutos del día once de julio del año dos mil catorce por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; dicha afirmación no constituye una vulneración al Derecho de Defensa ni al Debido Proceso, puesto que *...en lugar de recortar las posibilidades de audiencia y defensa del demandado, el art. 284 inc. 4º C.Pr.C.Mr. regula un resultado eventual de una cierta forma -inadecuada o incompatible con la buena fe procesal- de ejercer tales derechos...;* es decir que el Juez puede llegar a determinar la existencia y aplicación de dicha presunción legal dependiendo de la forma eficiente y eficaz en la que los servidores actuantes o sus representados ejerzan su derecho de defensa. En ese sentido, es importante aludir, que las observaciones señaladas por el Auditor, devienen del incumplimiento de las funciones, deberes, procedimientos y acciones que los reparados estaban obligados a cumplir según la función de sus cargos, por lo que es dable traer a cuenta las disposiciones legales incumplidas, como lo son **La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, establece: **Art. 10.** *“La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ... d) “Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la Programación Anual de las Compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la Programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;”.* **Art. 91 del Código Municipal:** *“Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.* **El art. 82-bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, con relación a los Administradores de Contrato, establece: *“La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; Conformar y mantener actualizado el expediente*





del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley; Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolverla al contratista las garantías correspondientes; Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento y el contrato".

Numeral 8 con relación a las responsabilidades del Municipio, del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la ejecución del Proyecto: "Colocación Manual de Carpeta Asfáltica en Calle del Barrio Las Delicias, salida al Carrizal", conocido por MOPTVDU, establecido entre la Municipalidad de La Laguna y el MOP, establece: Control de Gastos y Suministros: "El Municipio nombrará un Técnico para controlar los materiales e insumos a ser utilizados en el desarrollo del Proyecto en la parte que le corresponde conforme al presente Convenio. Dicho nombramiento deberá de notificarse por escrito al Técnico responsable de administrar este Proyecto, nombrado por el Director de Mantenimiento de la Obra Pública". **La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Artículo 10, atribuciones del Jefe UACI, literal b),** establece: b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; **La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los artículos siguientes,** establece: "**Art. 79.** Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados. Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato. **El artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios,** establece que: "" Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales,



deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora"; por lo tanto, bajo ese orden de ideas y considerando que las observaciones establecidas en los reparos detallados anteriormente constituyen las funciones que debieron ser realizadas en los cargos de los servidores actuantes, así como la falta de defensa técnica por los declarados rebeldes, la omisión de prueba documental de descargo, ya que los servidores no han presentado prueba de descargo que demuestre lo contrario a lo observado en los casos de mérito, tal como lo menciona el Art. 321 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual corresponde a las partes exclusivamente la carga de la prueba, por lo que se determina que no existen los elementos necesarios para desvirtuar lo señalado por el Auditor; y en concordancia con la opinión fiscal vertida en el presente juicio, es procedente establecer la aceptación tácita de los hechos en referencia y decretar la responsabilidad administrativa, razón por la cual de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 inciso 2 de la Ley de esta Corte, y con base a lo descrito anteriormente, es procedente **condenar** a los servidores según corresponde a los reparos **uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, y siete**, al pago de la multa respectiva por responsabilidad administrativa, de conformidad con los arts. 54, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

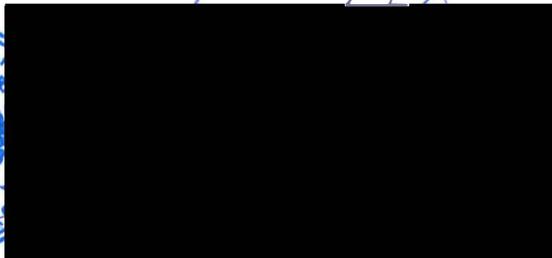
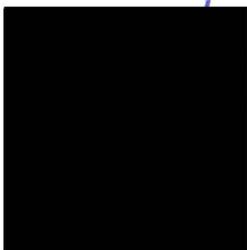
POR TANTO: De conformidad con los Arts. 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, Arts. 54, 55, 57, 59, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en relación a los **REPAROS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS Y SIETE** por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho de esta Sentencia, en consecuencia, **CONDENESE**, a los servidores según corresponde en el pliego de reparos a los señores [REDACTED], Alcalde Municipal; quien deberá pagar la cantidad de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$787.50**, equivalentes al 50% de su salario devengado durante el período Auditado; [REDACTED] Primer Regidora Propietaria; y [REDACTED] Segundo Regidor Propietario; a pagar cada uno de ellos la cantidad de **TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$300.00**, equivalentes a un salario mínimo vigente al período Auditado; [REDACTED] Sindico; quien deberá pagar la cantidad de **TRESCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS \$305.95**, equivalentes al 50% de su salario devengado durante el período Auditado; [REDACTED] UACI; quien deberá pagar la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON**





VEINTE CENTAVOS \$291.20, equivalentes al 70% de su salario devengado durante el período Auditado; y [REDACTED] Tesorero; quien deberá pagar la cantidad de *DOSCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS \$270.05*, equivalentes al 55% de su salario devengado durante el período Auditado. II-) Al ser canceladas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso en caja a favor del Fondo General de la Nación; y III) Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los funcionarios condenados hasta el cumplimiento de esta Sentencia.

NOTIFIQUESE. -



Ante Mí,



Secr



CAM-V-JC-029-2020.
Hac.

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3º de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.





MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hayan interpuesto recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:** de conformidad con el Art. 93 de la citada Ley, **DECLÁRASE EJECUTORIADA**, la Sentencia Definitiva, pronunciada **a las catorce horas y cinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós**, la cual consta de fs. 72 vto. a fs. 80 fte.; en contra de los señores **Baltazar Elías Galdámez Díaz**, Alcalde Municipal; **Maria Ester Rivera de Guerra**, Primer Regidora Propietaria; **José Rodolfo Calles**, Segundo Regidor Propietario; **Juan Pablo Guevara Brizuela**, Sindico; **Cristian Alexander Menjivar Guillen**, UACI; y **Joel Elías Guevara Menjivar**, Tesorero; según el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y VERIFICACION DE PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**. Líbrese la respectiva Ejecutoria de ley, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones

CAM-V-JC-029-2020.
REF. FISCAL. 102-DE-UJC-12-2021.
Hac.



Faint, illegible text or markings across the upper middle section of the page.

